



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ.**

El honorable Concejo Municipal del municipio de San Pedro La Laguna, del Departamento de Sololá.

CONSIDERANDO:

Que es obligación de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal;

CONSIDERANDO:

Que es importante que cada uno de los miembros del Concejo Municipal conozca con claridad las atribuciones mínimas que por Ley corresponde, para facilitar su labor en pro desarrollo del municipio;

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de las comisiones de trabajo del Concejo Municipal, debe organizarse y funcionar de conformidad con el artículo 36 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la Republica, deben tener certeza sobre las atribuciones que deben cumplir para operativizar dichas comisiones y lograr los objetivos previstos;

POR TANTO:

Con base en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 253 literal c) y artículos: 34 y 35 literales i), j) y k).

ACUERDA:

- I) Actualizar el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, cuyo texto se tiene a la vista.



TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco Legal. El Concejo Municipal de San Pedro La Laguna departamento de Sololá, se regirá en su organización y funcionamiento por las disposiciones de Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal y del presente reglamento, de conformidad con el Artículo 34 del Código Municipal.

Artículo 2. Integrantes del Concejo Municipal. El Concejo Municipal es integrado por el Alcalde Municipal, quien lo preside, y con la cantidad de síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad que determina la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 3. Jerarquía de los Miembros del Concejo Municipal. Todos los miembros del Concejo Municipal, tienen la misma jerarquía en su función, como el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales y son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones.

Artículo 4. Respeto a la dignidad y autoridad. El Concejo Municipal dictará las disposiciones a efecto que la dignidad de sus miembros sea respetada por las autoridades, funcionarios y empleados municipales y por los vecinos del municipio. Los miembros del Concejo Municipal están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio.



TITULO II
COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Organización. El Concejo Municipal organizará, dentro de sus miembros, las comisiones obligatorias que establece el Artículo 36 del Decreto 12-2002 (Código Municipal) y podrá integrar, además, comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Las comisiones emitirán dictámenes o harán recomendaciones en todos aquellos asuntos que les sean requeridos, los que se someterán a conocimiento del Concejo, por intermedio de su presidente, para que éste resuelva lo procedente en cada caso.

Artículo 6. Comisiones Obligatorias. De acuerdo al artículo 36 del Código Municipal, se organizan las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer y la niñez, la juventud, adulto mayor.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.



Artículo 7. Integración. Cada comisión será integrada por tres miembros titulares y un suplente y será presidida por quien sea designado en primer lugar. En caso de ausencia de quien presida, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación y además se procederá a llamar al suplente.

Artículo 8. Dictámenes e Informes. Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los ocho días hábiles después de recibido el expediente; en casos especiales, El Concejo podrá ampliar este término o bien prorrogarlo a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 9. Impedimento legal para conocer un asunto. Cuando un miembro de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; si los demás integrantes la aceptan, se llamará al suplente y se hará constar en el dictamen o informe.

Artículo 10. Validez del Dictamen o Informe. Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo.

Artículo 11. Falta de consenso en la emisión de dictamen. Si en el seno de una comisión se sustentaran diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se llevará el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que éste resuelva lo procedente.

Artículo 12. Plan de Trabajo Anual. Todas las comisiones deberán elaborar un plan de trabajo anual con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación, que



deberá estar concluido durante el mes de noviembre de cada año, incluyendo las acciones y gestiones necesarias para que se ejecuten programas de capacitación que mejoren el cumplimiento de sus atribuciones. La planificación deberá estar acorde con los asuntos de su competencia.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las comisiones de trabajo que se indica en el artículo 6 de este reglamento, tendrán las siguientes atribuciones mínimas.

Artículo 13. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes:

- 13.1 Dictaminar sobre asuntos educacionales, culturales, deportivos de competencia municipal o que afecten al municipio.
- 13.2 Dictaminar y realizar acciones para integrar al proceso de descentralización de la educación hacia el municipio.
- 13.3 Dictaminar, evaluar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional sobre la gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe.
- 13.4 Promover el funcionamiento de la biblioteca municipal y otros centros de consulta dentro del Municipio.
- 13.5 Emitir opinión y/o fortalecer los proyectos de incentivación a la cultura del municipio.



- 13.6 Promover e incentivar actividades culturales, deportivas y de recreación que proporcionen sano esparcimiento a los habitantes del municipio.
- 13.7 Promover la interculturalidad en el Municipio y la región.
- 13.8 Promover y coordinar con otras instituciones y comités de vecinos la educación, especialmente en las etapas de formación, con el propósito de reducir los índices de analfabetismo en el Municipio.
- 13.9 Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, en toda el área jurisdiccional del municipio.
- 13.10 Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del municipio, propiciando programas de intercambios culturales entre las comunidades del municipio.
- 13.11 Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimientos públicos de la Municipalidad a instituciones o personas nacionales o extranjeras.
- 13.12 Proponer programas y proyectos de inclusión de la temática en planos educativos comunitarios.

Artículo 14. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Social:

- 14.1 Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud, dispensarios, farmacia municipal.



- 14.2 Estar en contacto permanente con los miembros de las distintas dependencias administrativas, técnicas o de servicios médicos para dotar al municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten la salud de la población.
- 14.3 Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia.
- 14.4 Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia, analizar sus recomendaciones y plantearlas a la Corporación Municipal.
- 14.5 Proponer acciones para mantener un estricto control sobre la cloración del agua domiciliaria, alcantarillado, tratamiento y disposición de desechos sólidos y limpieza y ornato del Municipio.
- 14.6 Mantener control sobre la administración de cementerio municipal, asimismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes.
- 14.7 Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del Municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.
- 14.8 Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en el Municipio.



14.9 Promover acciones tendentes a mejorar las demás áreas de desarrollo y asistencia social y que afecten al municipio y sus comunidades.

14.10 Promover acciones ante los fondos sociales y cooperación internacional, para realizar proyectos de salud, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 15. Son atribuciones de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda:

15.1 Propiciar la institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio e institucionales, con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.

15.2 Elaborar y proponer el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, con apoyo de la Dirección Municipal de Planificación y la comunidad, de la oficina de catastro y de la comunidad.

15.3 Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con la Comisión, tales como: Reglamento de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, Nomenclatura Urbana, Zonificación, Construcción, Agua Potable, Alcantarillado, Mercado, Cementerio, etc.

15.4 Proponer planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio.

15.5 Estudiar y hacer propuestas para la modernización tecnológica de la Municipalidad y de los servicios públicos municipales y/o comunitarios.



- 15.6 Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas para mejorar la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio.
- 15.7 Procurar la implementación de un programa intensivo de capacitación en materia de preparación, ejecución monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Dirección Municipal de Planificación, COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionen con la materia.
- 15.8 Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del Municipio, orientando y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que éstos financian.
- 15.9 Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita eficientar, agilizar y garantizar la prestación de los servicios públicos municipales.
- 15.10 Emitir opinión en todo aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda que competan al Concejo Municipal.
- 15.11 Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia.
- 15.12 Formular la política municipal de vivienda y asentamientos humanos, en congruencia con la estrategia a nivel población o nacional.



- 15.13 Establecer directrices para la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos y coordinar con los organismos de la Administración Pública, la política a nivel nacional.
- 15.14 Evaluar y supervisar la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos.
- 15.15 Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar vivienda en forma subsidiaria en el Municipio.
- 15.16 Promover el establecimiento de instituciones financieras que coadyuven al desarrollo habitacional del Municipio.
- 15.17 Velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
- 15.18 Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para vivienda y asentamientos humanos en el municipio.
- 15.19 Desarrollar un sistema municipal de información y monitoreo de servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda y asentamientos humanos en la circunscripción del Municipio, en coordinación con la oficina municipal de catastro.
- 15.20 Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el plan de desarrollo urbano y rural u otros instrumentos relacionados.



Artículo 16. Son atribuciones de la Comisión de Fomento Económico, Turismo, ambiente, y recursos naturales:

- 16.1 Velar por la conservación y protección de los recursos forestales, mantener estrecha relación con las instituciones del sector público y privado que estén vinculadas con esta actividad y apoyar programas de forestación y reforestación.
- 16.2 Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos y que tengan que conocer la Municipalidad, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua.
- 16.3 Conocer y dictaminar de todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población. En cierto punto la colaboración, de otras dependencias administrativas.
- 16.4 Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten al ganado y procurar el cumplimiento de los reglamentos y leyes que comprendan asuntos de su competencia.
- 16.5 Conocer y determinar sobre todos aquellos asuntos relacionados con la depuración del medio ambiente y apoyar las propuestas y proyectos que tiendan a mejorar la calidad de vida del municipio, así también determinar lo relativo a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental.
- 16.6 Apoyar y promover campañas de limpieza dentro de la jurisdicción municipal, promocionar actividades de tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones que emanen de la Corporación, relativas a recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.



- 16.7 Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas y disposición de excretas, vigilar que las descargas de alcantarillado sanitario no estén orientadas a mantos de agua y promover la construcción de plantas de tratamiento.
- 16.8 Promover y apoyar programas de reforestación y el establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los habitantes.
- 16.9 Promover actividades que protejan y promuevan la protección del medio ambiente.
- 16.10 Emitir dictamen en los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental.
- 16.11 Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deportes.
- 16.12 Proponer proyectos y programas de entrenamiento y capacitación orientados al trabajo productivo dentro del Municipio.
- 16.13 Promover programas de incentivos a proyectos productivos de grupos que fortalezcan la economía local y que promuevan su autogestión.
- 16.14 Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento, que, a juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el desarrollo del Municipio. En todas esas actividades, es indispensable el apoyo de la Dirección Municipal de la Mujer de esta municipalidad.



- 16.15 Mantener el vínculo con Instituciones y subsidio, en la participación del Municipio en ferias o exposiciones internacionales, nacionales, regionales, departamentales etc.
- 16.16 Velar por la explotación racional de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 17. Son Atribuciones de la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana:

- 17.1 Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.
- 17.2 Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.
- 17.3 Proponer un plan (reglamento) de funcionamiento eficaz de acceso a la información administrativa, por parte de la comunidad, a través de las instancias organizadas.
- 17.4 Coordinar con el COMUDE, en la implementación de programas de sensibilización comunitaria sobre la puesta en marcha un sistema eficiente de auditoria social.
- 17.5 Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos y hacer recomendaciones ante el Concejo Municipal



- 17.6 Evaluar y dictaminar sobre los convenios de descentralización que realice el Estado, hacia la municipalidad y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de la municipalidad.
- 17.7 Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el Municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso.
- 17.8 Coordinar con los organismos del Estado, para recibir toda la capacitación necesaria y el fortalecimiento municipal, relacionado con el Plan Nacional para la Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia.

Artículo 18. Son atribuciones de la Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación ciudadana.

- 18.1 Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.
- 18.2 Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.
- 18.3 Proponer un plan (reglamento) de funcionamiento eficaz de acceso a la información administrativa, por parte de la comunidad, a través de las instancias organizadas.
- 18.4 Coordinar con el COMUDE, en la implementación de programas de sensibilización comunitaria sobre la puesta en marcha un sistema eficiente de auditoria social.



- 18.5 Analizar y dictaminar sobre la convivencia de trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatus y hacer recomendaciones ante el Concejo Municipal.
- 18.6 Evaluar y dictaminar sobre los convenios de descentralización que realice el Estado, hacia la municipalidad y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de la municipalidad.
- 18.7 Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso.
- 18.8 Coordinar con los Organismos del Estado, para recibir toda la capacitación necesaria y el fortalecimiento municipal, relacionado con el Plan Nacional para la Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia.

Artículo 19. Son atribuciones de la Comisión de Finanzas.

- 19.1 Asesorar al Alcalde, en coordinación de la Dirección Municipal de Planificación y la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en la elaboración del proyecto del presupuesto para cada ejercicio fiscal.
- 19.2 Dictaminar sobre las solicitudes para modificación del presupuesto.
- 19.3 Emitir opinión de los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal.
- 19.4 Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento de obligaciones tributarias.



- 19.5 Ejercer control en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad, evaluarlo periódicamente y sugerir las correcciones que se consideren pertinentes.
- 19.6 Justamente con la comisión de probidad, ejercer custodia de la hacienda municipal y fiscalización interna de la municipalidad.
- 19.7 Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomiende el Alcalde o el Concejo Municipal y que sean de su competencia.
- 19.8 Procurar un procedimiento transparente y controlable de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de la Municipalidad.
- 19.9 Con el apoyo del Auditor interno efectuar corte de caja y arqueo de valores en coordinación la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, por lo menos cada tres meses.
- 19.10 Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal, esté cada tres meses a disposición del COMUDE y de los vecinos, por intermedio de los alcaldes auxiliares (COCODES).
- 19.11 Dictaminar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal – DAFIM-.
- 19.12 Participar en la realización de los cortes mensuales en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.



Artículo 20. Son Atribuciones de la Comisión de Probidad.

- 20.1 Velar que, tanto funcionarios como empleados municipales, cumplan con presentar al tribunal y Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto Legislativo No. 89-2002).
- 20.2 Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes que se refieran a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la municipalidad.
- 20.3 Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios, solicitando a través de la Dirección Financiera Administrativa, integrada municipal.
- 20.4 Establecer procedimientos que conlleva a la prudencia en la administración de los recursos municipales.
- 20.5 Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa municipal.
- 20.6 Apoyar a las Autoridades Municipales en la labor de detención de los casos de corrupción, a través de la implementación de mecanismos que conduzcan a su denuncia.
- 20.7 Procurar la actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo, empleo o prestación de los servicios públicos, de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.



- 20.8 Proponer al Concejo Municipal, la incorporación de una estructura de incentivos que incline a la administración municipal a que ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo en la municipalidad, a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones remuneraciones y de reconocimiento.
- 20.9 Procurar el fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores municipales.
- 20.10 Establecer procedimiento administrativo que faciliten las denuncias por actos de corrupción dentro de la administración municipal.
- 20.11 Establecer un sistema adecuado de control y seguimiento de las declaraciones juradas patrimoniales de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.
- 20.12 Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 21. Son Atribuciones de la Comisión de la Familia, la Mujer, la Niñez, la Juventud, Adulto Mayor.

- 21.1 Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de tutela de tales derechos.
- 21.2 Coordinar las acciones a nivel local, que, dentro de sus respectivas competencias, realicen los Ministerios de Estado o Instituciones del Ejecutivo y la Municipalidad, para implementar la política de protección de los derechos humanos.



- 21.3 Recopilar información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos, acaecidos en el Municipio, promoviendo su investigación a través de la Secretaria de la niñez, juventud y adolescencia, la Dirección Municipal de la Mujer y el Ministerio Publico.
- 21.4 Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos en el municipio, y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información al Concejo Municipal, a otras instituciones de Gobierno, a la comunidad y organismo internacionales, cuando sea requerida.
- 21.5 Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el Municipio.
- 21.6 Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera del Gobierno Central y de los organismos internacionales, que tenga por objeto perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del municipio.
- 21.7 Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el Municipio.
- 21.8 Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de acuerdo con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal.
- 21.9 Apoyar al Concejo Municipal, y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de



programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y temas vinculados con la paz social en general a nivel del municipio.

- 21.10 Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y privadas con presencia en el Municipio, que otorgue o disponga dar apoyo financiero no rembolsable, técnico y de cualquier otra naturaleza destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos municipales, derivados de los Acuerdos de Paz.
- 21.11 Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del municipio.
- 21.12 Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar social.
- 21.13 Atender peticiones y requerimiento de la población, relacionados con los compromisos del municipio, derivado de los Acuerdos de Paz, canalizando las peticiones y requerimiento al Concejo Municipal, para su conocimiento y resolución correspondiente.
- 21.14 Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del Alcalde.
- 21.15 Emitir opinión en las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar entidades privadas de bienestar social en el municipio.
- 21.16 Gestionar cooperación técnica y /o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz, en el municipio.
- 21.17 Asesorar al Concejo Municipal, en materia de bienestar social.



- 21.18 Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas en materia de bienestar comunitario, que ameriten la atención del Gobierno Local.
- 21.19 Proponer programas y proyectos de bienestar social, velando porque se lleven a cabo, mediante procedimientos que garanticen la efectiva presentación de servicios a la comunidad.
- 21.20 Velar por el cumplimiento de los acuerdos de paz, en materia de Derechos Humanos.
- 21.21 Apoyar las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones presentes en el municipio relacionadas con el tema, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en esa materia.
- 21.22 Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendadas.

Artículo 22. Son Atribuciones de la Comisión de la Familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor.

- 22.1 Informar y asesorar al Concejo Municipal en materia de políticas para promoción del desarrollo integral de los niños, la juventud, las mujeres y familia del municipio, y en el fomento de una cultura democrática coherente con el respeto de los derechos humanos, proponiendo para tal efecto las medidas de políticas económicas, sociales y culturales que beneficien a los niños, la juventud, las mujeres y la familia del municipio.



- 22.2 Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el municipio, que impulsen políticas públicas y /o privadas a favor de los niños, la juventud, la familia y las mujeres del municipio, adoptando mecanismos de interlocución y dialogo, en coordinación con la secretaria de la niñez, juventud y adolescencia de esta municipalidad.
- 22.3 Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales, en la relación de materias de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, para ser consideradas por el Concejo Municipal, para la suscripción, aceptación y ratificación correspondiente a nivel local.
- 22.4 Tomar la iniciativa para alcanzar el cumplimiento a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el Gobierno Municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
- 22.5 Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos, planes, programas, acciones y tareas que faciliten que los beneficios de la política alcancen a la mayoría de los niños, los jóvenes, las mujeres y familias del municipio.
- 22.6 Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y locales, que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la niñez, la juventud, la mujer y la familia.
- 22.7 Promover el dialogo entre el Gobierno Municipal y los jóvenes, las mujeres y las familias, así como organizaciones de este tipo, que existen en el Municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos gremios, en los ámbitos económico, político y social.
- 22.8 Promover la mediación y/o cualquier otra alternativa de resolución de conflictos entre las partes interesadas en asuntos en los que se vean involucrados autoridades gubernamentales, municipales, niños, jóvenes, las mujeres y las



familias en su calidad de habitantes, vecinos o ciudadanos o como organizaciones de mujeres y /o familias.

- 22.9 Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centro de investigación para facilitar a la niñez, la Juventus, las mujeres y las familias del municipio, el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual.
- 22.10 Ser interlocutor entre el Concejo Municipal, como el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, y los grupos de jóvenes, mujeres y familia, incluyendo los niños, de la sociedad civil.
- 22.11 Canalizar las demandas y propuestas que los grupos de jóvenes de mujeres y las familias del municipio, presenten como alternativas de solución a los problemas.
- 22.12 Ser la comisión garante de la existencia de mecanismo para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de los niños, los jóvenes, las mujeres y las familias del municipio.
- 22.13 Promover la inserción de los niños, jóvenes, las mujeres y las familias del municipio en la concentración a nivel municipal y nacional de los procesos de paz.
- 22.14 Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio.
- 22.15 Organizar y proponer programas relacionados con la niñez, la juventud, la mujer y la familia y actuar como instancia de asesoría al Concejo Municipal en esta materia.
- 22.16 Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del Municipio, en torno a los temas de la niñez, la



juventud, la mujer y la familia, tanto a nivel local, como a nivel nacional y en los casos que fuese posible en organismos y foros internacionales.

22.17 Desarrollar programas, encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, sobre todo en lo relativo al impacto social a nivel del municipio y a nivel nacional.

22.18 Potenciar al aporte cultural de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, fomentando su participación en la vida social y política, procurando su participación en las decisiones que le afecten, con el objeto de que expresen sus propias demandas y propuestas de la comunidad.

22.19 Incentivar la participación de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional.

22.20 Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer a la familia y brindar protección a niños, niñas, jóvenes, mujeres y familia, dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana.

22.21 Apoyar, la creación, consolidación y articulación del Concejo Municipal de la Niñez y la Juventud.

22.22 Impulsar acciones preventivas y de protección integral ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social, en el municipio.

22.23 Todas las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que le asigne el Concejo Municipal y las que le rigen las leyes de la Republica de Guatemala.



TITULO III
SESIONES Y AUDIENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LAS SESIONES

Artículo 23. Tipos de sesiones. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez a la semana, el día y hora que haya sido fijado por el Concejo Municipal. En caso que el día fijado sea día de asueto, esta se realizara el día hábil siguiente a la hora establecida o cuando la decida el Concejo en la Sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley. La asistencia a sesiones será remunerada únicamente por el sistema de dietas, pero ningún miembro del Concejo tendrá derecho a percibir dietas por más de cuatro sesiones en un mes calendario.

Artículo 24. Sesiones Públicas. Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ella se trate; es decir que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte debidamente. Sin embargo, en casos especiales, el Alcalde o el Concejo podrán evitar el ingreso de personas que permaneces con faltar al orden o a la seguridad de sus, miembros. Así también podrá retirarse del salón de sesiones a quienes no se comporten correctamente.

Artículo 25. Sesiones Privadas. Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el Artículo 38 cuarto párrafo del Código Municipal, y durante estas no podrán ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se les autorice expresamente. No podrá retirarse ningún miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reintegrar a la sesión.

Artículo 26. Cabildo abierto, apertura y clausura. El concejo municipal podrá celebrar la sesión a cabildo abierto de conformidad con lo establecido en el Artículo



38 cuarto párrafo, del Código Municipal, Inmediatamente después de declarar abierta una sesión de cabildo abierto, el Alcalde hará saber a los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y la secretaria dará lectura al Artículo 48 del Código Municipal y a al artículo 23 de este reglamento. Por último, el Concejo Municipal podrá celebrar la sesión a cabildo abierto de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 cuarto párrafo, del código Municipal. Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivo el cabildo abierto, este será clausurado. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

Artículo 27. Audiencia Pública. Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo considera conveniente, concederlas a audiencia y les notificara con anticipación la fecha y la hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo resolverá lo precedente en su oportunidad. Si el Concejo considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una específica para tal efecto.

Artículo 28. Sesiones Permanentes. Cuando el caso lo amerite y el Concejo lo decida, este podrá declararse en sesión permanente, en la cual deberá mantenerse el quorum y se proporcionara a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrá tener recesos de una hora como máximo.

Artículo 29. Lugar de Celebración de las sesiones. Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga. Cuando el Concejo acuerde celebrar sesión para efectuar visita de



obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladara en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 30. Convocatoria. La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde y la citación la dirigirá el Secretario, por escrito, a los miembros del Concejo, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión. Deberá acompañar a la citación la agenda a tratar y copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que deban conocer con anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.

Artículo 31. Presidencia. Las sesiones serán presididas por el señor Alcalde Municipal, en caso de ausencia de este, por el Concejal que corresponda en su orden. El Concejal que presidere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

Artículo 32. Apertura y Cierre de sesiones. Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario, si este no se completare, el presidente de debates esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el numero requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta quórum y se anotará en el libro de actas consignado el nombre de los miembros del Concejo asistentes. Para iniciar la sesión el presidente dirá “se abre la sesión”, y para terminarla “se levanta la sesión”.

Artículo 33. Agenda. Para cada agenda se elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar, el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el concejo, pero de cualquier manera se incluirá en la sesión próxima. El Alcalde o cualquier integrante



del Concejo, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluyan algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

Artículo 34. Duración. Las sesiones duraran el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se hayan discutido todos los temas; el presidente consultara a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta, pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 35. Quórum. El quórum necesario para celebrar sesión y emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo. Salvo en los casos en que la ley exija otro voto calificado. Cuando en el curso de la sesión. Por retiro de uno o varios miembros del Concejo dejara de haber quórum, automáticamente la sesión quedara clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 36. Asistencia. Los miembros del Concejo Municipal tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación cuando, por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir, caso contrario, no tendrá derecho a percibir la dieta correspondiente. Cada miembro del concejo municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está sometido a votación.

Artículo 37. Debate. El Alcalde o quien le sustituya, podrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicará al Secretario, si no hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente.

Artículo 38. Uso de la palabra. La palabra se concederá a quien la solicite primero, si dos o más miembros la presiden simultáneamente, el presidente establecerá la



preferencia y procura que los defensores o impugnadores del asunto se alteren al hablar.

Artículo 39. Preferencia en el uso de la palabra. Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencias en el uso de la palabra, en ese orden; pero los ordenadores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el presidente lo llamara al orden.

Artículo 40. Referencia al tema de discusión. Quien este en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y obtenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, el presidente lo llamará al orden, en caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

Artículo 41. Enmiendas. Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario para que les de lectura y en su orden, se pondrá a discusión y votación.

Artículo 42. Conclusión del debate. Cuando el presidente lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 43. Votación Pública. La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, el tiempo suficiente para hacer el computo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y en igual forma los Concejales y por último el Alcalde, La votación se hará con las expresiones verbales “voto a favor” o “voto en contra”. Cualquier miembro del



concejo puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que el momento de votar así se manifieste: en tal caso, se entregara al secretario el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, a efecto de que se incluya en el acta correspondiente y se le de lectura.

Artículo 44. Votación secreta. Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositaran en un recipiente adecuado: el escrutinio lo realizara el presidente con el auxilio del Secretario, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 45. Receso y suspensión de sesión. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal. Pero no podrá exceder de treinta minutos, para sesiones ordinarias y extraordinarias. Puede además suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará el tiempo prudencial para reanudarla en caso persistiera el motivo de la suspensión, la corporación resolverá si clausura la sesión.

Artículo 46. Posponer Discusión. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto; ya sea dos o más miembros del Concejo Municipal, o a solicitud de uno de los miembros y con el voto de la mayoría, se podrá posponer nuevamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponer el conocimiento del mismo, cuando así acuerde la mayoría de los miembros del concejo asistente.

Artículo 47. Informes y presencia de personas ajenas al concejo municipal. Cuando el Concejo Municipal considere conveniente podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre un asunto. Para



tal fin podrá solicitarse la presencia en las sesiones de técnicos o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Canso los informes se soliciten a dependencias municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

Artículo 48. Reconsideración de asuntos ya aprobadas. Uno o más miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por la parte interesada. Paras que el Concejo conozca la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión por la mayoría según en el código municipal, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

TITULO IV

PARTICIPACION EN EVENTOS

CAPITULO UNICO

PARTICIPACION EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 49. Representación a nivel internacional. Cuando la municipalidad sea invitada a estar presentada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrara la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría establecida en el código municipal.

Artículo 50. Invitación personal. La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de incitación personal a alguno o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo, ellos podrían decir si delegan su presentación, en el caso que el viaje a la reunión sea de interés para el municipio.



Artículo 51. Asistencia e informe. Tanto el Alcalde como cualquier miembro del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a más de una reunión, o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

TITULO V
RECURSOS
CAPITULO UNICO
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 52. Revisión. Los recursos de revisión serán conocidos por el Concejo Municipal, con dictamen del Juez de Asuntos Municipales y de la Comisión específica, de acuerdo al asunto de que se trate.

Artículo 53. Revocatoria. Todo recurso de revocatoria interpuesto contra resolución del Concejo Municipal, deberá ponerse en conocimiento de ésta para que le dé el trámite correspondiente.

TITULO VI
OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO UNICO
ATRIBUCIONES ESPECIALES



Artículo 54. Solicitud de información. Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o como miembros de cualquiera de las Comisiones, los Síndicos y Concejales pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente. Asimismo, cuando lo consideren necesario, las Comisiones podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia de que se trate.

Artículo 55. Deficiencias e irregularidades. En caso que los Síndicos o Concejales notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

Artículo 56. Dictamen sobre exceso de tierras. En los casos que corresponda a los Síndicos emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de excesos de tierra o titulación supletoria, deberán hacerlo en un término no mayor de (8) ocho días hábiles.

Artículo 57. Fiscalización de la acción administrativa del Alcalde. Es deber de los Síndicos y Concejales, exigir al Alcalde, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 58. Interrogación. Para interrogar al Alcalde, el interrogante hará saber al Concejo Municipal, las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interrogación.

Artículo 59. Aprobación o improbación de la interrogación. Terminada la fase de interrogación a que se refieren los artículos precedentes, el Concejo, en votación nominal, aprobara o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación, de acuerdo a lo que para el efecto establece el artículo 54 del Código Municipal inciso 9).



TITULO VII
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPITULO UNICO
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 60. Del Secretario. El Concejo Municipal, contará con un secretario, quien a la vez lo será el Alcalde. Son atribuciones del Secretario del Concejo, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal.

- 60.1 Redactar los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y efectuar las comunicaciones correspondientes.
- 60.2 Realizar el escrutinio en las votaciones para la conformación de las Comisiones de Trabajo del Concejo e informar del resultado de las elecciones.
- 60.3 Proporcionar al Concejo o a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes o documentos que soliciten.
- 60.4 Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Concejo, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna Comisión.
- 60.5 Informar al Concejo de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes, cuando sean de su competencia.
- 60.6 Dar trámite a lo resulto por el Concejo, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Municipal.



60.7 Informar a la Corporación, cuando esta lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.

TITULO VIII
CEREMONIA
CAPITULO UNICO
NORMAS PARA LOS ACTOS CEREMONIALES

Artículo 61. Mesa Directiva. En la mesa directiva tomaran asiento el Alcalde, a su derecha el Síndico primero y el Secretario; a su izquierda el Concejal primero y el Secretario auxiliar.

Artículo 62. Hemiciclo o Salón de Sesiones. En el hemiciclo tomaran asiento a la izquierda del mismo y en su orden, los Síndicos y Concejales siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que la secretaria les asigne.

Artículo 63. Tratamiento entre los miembros de la corporación. El tratamiento entre los miembros de la Corporación, será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor Alcalde, Señor Sindico y Señor Concejal.

Artículo 64. Actos oficiales y Protocolarios. En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto, dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observará preferentemente el orden previsto en los artículos anteriores.



Artículo 65. Programa. En estos actos se observará el programa elaborado para el efecto; a falta de programa, el Concejo Municipal designará que persona o personas tomaran la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

Artículo 66. Nombramiento de Comisiones. El Concejo Municipal o el Alcalde nombraran las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TANSITORIAS

CAPITULO UNICO

Artículo 67. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o Alcalde Municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes relacionadas, y de acuerdo a los principios generales del Derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría del INFOM.

Artículo 68. Modificaciones al Reglamento. El concejo municipal al establecer la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, emitirá el acuerdo correspondiente, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

Artículo 69. Vigencia. Este reglamento entrara en vigor ocho (8) días después de su aprobación.